

RESOLUCIÓN No. 00432

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER179304 del 01 de agosto de 2018, el Padre ALBERTO URDANETA ANGEL en calidad de Representante Legal de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de Once (11) individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal firmado por el Padre ALBERTO URDANETA ANGEL en calidad de Representante Legal de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6.
2. Original del Recibo de pago No. 4166703 del 1 de agosto de 2018 por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874).
3. Copia de una Certificación Expedida por el Canciller de la Arquidiócesis de Bogotá mediante el cual se hace el nombramiento como Representante Legal al Padre ALBERTO URDANETA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.239 Expedida en Bogotá.
4. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con No. 79.794.407, y matrícula Profesional No. 00000-20157.
5. Fotocopia de la tarjeta profesional del Ingeniero Forestal OSCAR JAVIER FORIGUA PANCHE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.794.407, y matrícula Profesional No. 00000-20157.
6. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo Ficha (1).
7. Ficha técnica de registro Ficha 2.
8. Un (1) plano

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05630 de fecha 30 de octubre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de unos individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, se sirva aportar y manifestar a esta Secretaría la siguiente documentación:

“(....)”

1. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar Diseño paisajístico, aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
2. *Si dentro de la obra se contemplan zonas de cesión, sírvase allegar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB).*
3. *Sírvase allegar a esta secretaria, el Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble ubicado en la Carrera 9 No. 83 – 42 en la Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con los árboles, que se encuentran ubicados en espacio privado.*
4. *En caso de que el predio ubicado en la Carrera 9 No. 83 – 42, no sea de propiedad de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, deberá Presentar autorización y/o escrito de coadyuvancia al radicado No. 2018ER179304 de 01 de agosto de 2018 por parte del propietario del mencionado predio.*
5. *En caso de que los arboles no se encuentren ubicados en espacio privado, en la Ficha Técnica de registro (Ficha 2), y en el Formulario de recolección de información silvicultural por individuo (Ficha 1), se debe diligenciar la casilla 12 (CODIGO DISTRITAL), para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso de que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas.*
6. *Plano de ubicación exacto (georreferenciado) de cada uno de los arboles ubicados en el área del proyecto (superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 a la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma).*
7. *Sírvase allegar a esta secretaria, todos los soportes de la solicitud en medio magnético*

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 16 de noviembre de 2018, al señor ELEAZAR DAVID PADILLA, en calidad de Apoderado de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, cobrando ejecutoria el día 19 de noviembre de 2018.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 05630 de fecha 30 de octubre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de diciembre de 2018, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio bajo radicado No. 2018ER286341, con fecha 04 de diciembre de 2018, el Padre ALBERTO URDANETA ANGEL en calidad de Representante Legal de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 05630 de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

- *Manifestación del pago de forma monetaria.*
- *Documentos faltantes en medio Magnético*

Que, nuevamente mediante oficio bajo radicado No. 2019ER00852, con fecha 03 de enero de 2019, el Padre ALBERTO URDANETA ANGEL en calidad de Representante Legal de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, dio respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 05630 de fecha 30 de octubre de 2018, a través del cual manifestó y aportó lo siguiente:

- *Manifestación del pago de forma monetaria.*
- *Documentos faltantes en medio Magnético*

Que, vista la documentación aportada y que no hubo manifestación el Padre ALBERTO URDANETA ANGEL en calidad de Representante Legal de la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, en el punto 2 del artículo segundo del Auto No. 05630 de fecha 30 de octubre de 2018, se atenderá el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, en el que no se contemplan zonas de cesión.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 20 de septiembre de 2018, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans

Conservar: 4-Tecoma stans

SE REALIZÓ VISITA EN EL SITIO MEDIANTE EL RADICADO 2018ER179304 DEL 01/08/2018 Y ACTA DE VISTA SCCM/20180732/350

Página 3 de 14

RESOLUCIÓN No. 00432

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización NO. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3)

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 11.9 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	11.9	5.21101	\$ 4.071.059
TOTAL			11.9	5.21101	\$ 4.071.059

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 71,874 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$ 151,560 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Página 4 de 14

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1 (modificado por el parágrafo 2 y 3 del artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), preceptúa:

“...Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU.”

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental – SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano – SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas”*.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:*

*“(…) I. **Propiedad privada-** En propiedad privada, el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. Además, es el responsable por el mantenimiento de los árboles que se encuentren al interior de su predio y de los accidentes o daños a cualquier tipo de infraestructura que por falta de mantenimiento estos ocasionen.

El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00432

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social.** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que, seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Respecto a lo anterior, el artículo 12 del Decreto ibídem, señala: “Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario.

RESOLUCIÓN No. 00432

El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal, En caso de que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas.”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaría Distrital de Planeación, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS - 00630 de fecha 14 de enero de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

RESOLUCIÓN No. 00432

Que, se observa que a folio (02) del expediente SDA-03-2018-2109, obra copia del recibo de pago No. 4166703 del 1 de agosto de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignó la suma por valor de SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS - 00630 de fecha 14 de enero de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$71.874), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, igualmente el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.071.059), equivalente a 11,9 IVPS y 5.21101 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Que, toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala NO generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta autoridad ambiental salvoconducto de movilización.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de: 1- Araucaria excelsa, 1-Ficus soatensis, 2-Pittosporum undulatum, 1-Prunus capuli, 1-Schinus molle, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO SEGUNDO. La PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR:** 4-Tecomastans, de acuerdo con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado, en la Carrera 9 No. 83 – 42, en la Localidad de Chapinero, de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.63	9	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CHICALA AMARILLO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL SITIO Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO YA QUE ES ARBOL CON DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS E INCLINACIÓN MARCADA HACIA LA EDIFICACIÓN Y	Tala
2	CAUCHO SABANERO	0.6	10	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAUCHO SABANERO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL LUGAR, CON IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO DEL SITIO EN EL QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADO Y POR LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS, LA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA E INCLINACIÓN MARCADA HACIA LA EDIFICACIÓN	Tala
3	ARAUCARIA	0.75	12	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UNA (1) ARAUCARIA DADA LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL LUGAR Y LA IMPROBABILIDAD DE HACER SU TRASLADO DEL SITIO EN QUE SE ENCUENTRA EMPLAZADA POR LA ALTURA QUE EVIDENCIA, LA INCLINACION MARCADA HACIA LA EDIFICACIÓN Y SU DEFICIENTE ESTADO FISICO	Tala
4	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.9	10	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES	Conservar



RESOLUCIÓN No. 00432

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
5	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	10	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES	Conservar
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.45	7	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL LUGAR Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO YA QUE ES ARBOL CON DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS E INCLINACIÓN EN SU SITIO ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Tala
7	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	10	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES	Conservar
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.69	6	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO DEBIDO A LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL SITIO Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO YA QUE ES ARBOL CON DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS	Tala
9	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.51	9	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA CONSERVACION DEL INDIVIDUO ARBOREO POR LAS BUENAS CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES	Conservar
10	FALSO PIMIENTO	1.2	15	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE FALSO PIMIENTO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL SITIO, CON IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR SU TRASLADO POR SU LUGAR DE EMPLAZAMIENTO Y LAS DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS ACTUALES Y LA ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA	Tala
11	CEREZO, CAPULI	0.9	16	0	Bueno	PATIO INTERNO DEL COLEGIO HACIA LA CALLE 82	SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CEREZO POR LA INTERFERENCIA QUE CAUSA CON LA OBRA CIVIL DESARROLLADA EN EL SITIO Y ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE SER TRASLADO YA QUE ES ARBOL DE PORTE ALTO CON DEFICIENTES CONDICIONES FISICAS E INCLINACIÓN EN SU LUGAR ACTUAL DE EMPLAZAMIENTO	Tala

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO TERCERO. – Exigir a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, que deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 00630 de fecha 14 de enero de 2019, consignando el valor CUATRO MILLONES SETENTA Y UN MIL CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.071.059), equivalente a 11,9 IVPS y 5.21101 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2109, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. – Exigir a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO la de suma CIENTO CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$151.560), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 00630 de fecha 14 de enero de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-2109, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (1) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la PROVINCIA DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE COLOMBIA, con NIT. 860.006.764-6, a través de su Representante Legal Padre ALBERTO URDANETA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.411.239, Expedida en Bogotá, o por quien haga sus veces, en la Calle 79 B No. 7 – 22, de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud de aprovechamiento forestal. La mencionada diligencia podrá adelantar en nombre propio, a través de su apoderado debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00432

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. – La presente Resolución presta merito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTÍFQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 14 días del mes de marzo de 2019



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-2109.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE	FECHA EJECUCION:	7/03/2019
OSCAR DAVID PINZON PLAZAS	C.C: 1057588597	T.P: 243081	CPS: CONTRATO 20190300 DE	FECHA EJECUCION:	7/03/2019
LIDA TERESA MONSALVE CASTELLANOS	C.C: 51849304	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	8/03/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/03/2019
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Página 14 de 14